

## **Reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos**

### **I. Fundamentación de la norma**

1. En 1998, Naciones Unidas promulgó la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, conocida como la declaración sobre defensores/as de DD.HH, en ella se señala que son defensores/as: *las persona que, individual o colectivamente, promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional*<sup>1</sup>.

2. Desde el punto de vista de los estándares internacionales de derechos humanos, lo esencial del concepto es que son las actividades de defensa, promoción y/o protección de derechos que realiza una persona o grupo de personas las que permiten atribuirles la calidad o condición de defensor o defensora y no una determinada profesión, raza, género o condición.

3. Al realizar la labor de defensa de derechos se ejercen simultáneamente otros derechos: como la libertad de expresión, la libertad de asociación, los derechos políticos, entre otros, pero los mecanismos tradicionales de reconocimiento y protección de estos derechos no han sido suficientes para procurar las condiciones necesarias para que quienes los ejercen de modo habitual para la defensa de sí mismos y de sus comunidades o colectivos, puedan desempeñar sus labores sin riesgos de múltiples tipos, tales como: campañas de desprestigio, amenazas de muertes, amenazas de diverso tipo, asesinatos, criminalización, entre otros.

4. La gravedad y habitualidad de estos atentados en contra de las personas defensoras de derechos humanos ha impulsado el trabajo de diversas instancias de derechos humanos que buscan que los estados reconozcan y protejan a las personas defensoras tomando para ello en especial consideración el rol esencial que desempeñan en una democracia.

5. Los principales hitos de reconocimiento a nivel universal comprenden la creación de una Relatoría Especial Sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la que al día de hoy han desarrollado diversos informes que nos permiten tener información seria y grave sobre la violencia que afecta a las personas defensoras<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf)

<sup>2</sup> El mandato que crea esta relatoría data desde el año 2000.

<sup>3</sup> Se han elabora más de 30 informes anuales que desarrolla en el ejercicio de su mandato en los que se han abordado diversas temáticas. Se distinguen los informes que abordan temas generales, ya hay más de 30. Por ejemplo, el último trabaja que trata sobre la impunidad que persiste en las violaciones de derechos humanos que se comenten contra las personas defensoras. Se encuentran todos disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx>

6. Por otra parte, destacamos el trabajo realizado para exponer los especiales riesgos que viven las/os defensoras/as de ciertos grupos o derechos en específico, por ejemplo las mujeres defensoras de derechos humanos<sup>4</sup>. Asimismo, el trabajo de la relatoría para la libertad de expresión, que ha trabajado la situación especial de riesgos y agresiones a los/as periodistas en tanto defensoras de derechos humanos<sup>5</sup>. También, el trabajo de los relatores para la protección de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación que han puesto el acento en la gravedad de la situación de los/ defensores ambientales, a la que haremos especial referencia.

7. A nivel de sistema interamericano de protección de derechos humanos, cabe señalar que su órgano político principal, la Organización de Estado Americano, realizó el primer reconocimiento en apoyo a la labor de defensores y manifestó su preocupación por los patrones de agresiones que les afectan en el año 1999 y desde ese entonces lleva un sin número de ocasiones en las que se ha pronunciado para reconocer el trabajo que estos realizan y denunciar las agresiones que les afectan<sup>6</sup>.

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó el año 2001 la Unidad de Defensores y el año 2011 ésta se convierte en una de las relatorías del sistema regional. En el marco de sus labores, estas instancias han desarrollado tres informes, dos sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el primero data del año 2006 y el segundo del año 2011<sup>7</sup>. También destaca el informe sobre la criminalización de los defensores de derechos humanos<sup>8</sup>.

9. Actualmente, ya casi no encontramos informes de derechos humanos de relatorías o por países que no hagan referencia específica a la situación de los/as defensores, aumenta la jurisprudencia y la preocupación por las vulneraciones que les afectan. Todo ello es un

---

También son muy importantes los informes por país, que en el ejercicio de su mandato elabora tras visitar países y que se encuentran reunidos acá: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/CountryVisits.aspx>

<sup>4</sup> Asociación por lo Justo (JASS), Centro por la Justicia, y el Derecho Internacional (CEJIL), Protection International (PI), *El enfoque de género en la protección de defensoras de derechos humanos: las experiencias de honduras y México*, Forst, Michel, *Situación de las defensoras de los derechos humanos - Informe del Relator Especial sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos*. 1/10/2019A/HRC/40/60 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/005/00/PDF/G1900500.pdf?OpenElement>

<sup>6</sup> OEA “Defensores/as de DD.HH apoyo a la tarea que desarrollan personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción, protección y defensa de DD.HH en las américas”. AG/RES.2579 (XL-0/10)

<sup>7</sup> CIDH, “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las americas”, marzo 2006, OEA/Ser.L/V/II.124. Disponible:

<http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

CIDH, “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las americas”, diciembre 2011. OEA/Ser.L/V/II.Doc.66. Disponible:

<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

<sup>8</sup> CIDH, “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”, diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31, disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

indicador más que claro de que las personas defensoras de derechos humanos efectivamente están siendo víctimas de vulneraciones y están en riesgo, es por ello que los sistemas de protección se han visto en la obligación de reconocerlos como sujetos de especial protección y desarrollar los deberes estatales específicos al respecto.

10. Que justamente reconociendo y haciéndose cargo de esta situación, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú” (y que inexplicablemente el Gobierno de Chile aún no ratifica pese a haber sido uno de sus autores), contempla un título sobre la protección de las y los defensores de DD.HH, en la que en su artículo 9 impetra a los Estados partes a: 1) garantizar “un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”. 2) tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente”, y; 3) tomar las “medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

11. A nivel mundial el número de asesinatos y casos de violencia contra defensores del ambiente y los territorios resulta inquietante. El informe publicado por Global Witness en 2021<sup>9</sup> pone en evidencia cómo la violencia contra las y los defensores ambientales va en aumento año tras año, incluso más alarmante son los resultados del año 2020, el cual fue el peor año registrado. En 2020, registramos 227 ataques letales, lo que establece un promedio de más de cuatro personas asesinadas por semana y lo convierte, una vez más, en el año más peligroso registrado para las personas que defienden sus hogares, la tierra y los medios de vida, así como los ecosistemas que son vitales para la biodiversidad y el clima.

12. En el caso de Chile, la situación es alarmante. Si bien, no hay información oficial emanada del Estado, la prensa independiente, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos ambientales han denunciado en varias ocasiones la persecución de sus miembros en casos específicos, muchos de los cuales han terminado judicializados, sin que se haya logrado una real protección para estas personas<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Global Witness, [Última línea de defensa. Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), septiembre de 2021.

<sup>10</sup> Curihuinca, Elsy, “Amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales”, en *Informe Anual sobre derechos humanos 2020*, Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales. Pp.161-189. Disponible: [https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/04\\_Amenazas\\_a\\_defensores\\_y\\_defensoras\\_de\\_derechos\\_humanos\\_y\\_ambientales.pdf](https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/04_Amenazas_a_defensores_y_defensoras_de_derechos_humanos_y_ambientales.pdf)

13. Teniendo en consideración el actual estado de indefensión, de riesgo y falta de reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y los animales y el rol central que desempeñan en una democracia, se propone la siguiente iniciativa de norma convencional constituyente:

## II. Propuesta de artículos

**Artículo X.** Toda persona, comunidad u organización, tiene derecho a promover, sin discriminación ni represalia alguna, la protección y realización de los derechos humanos, los derechos de la Naturaleza y animales, de forma individual o colectiva. Las personas defensoras de derechos humanos, de la Naturaleza y animales desarrollan una labor esencial para la democracia y el estado debe velar porque sus funciones se desempeñen en un entorno seguro y propicio.

Las personas y comunidades, pertenecientes a pueblos originarios gozan de los mismos derechos, en representación de sus intereses específicos de acuerdo a su pertenencia cultural, para la protección de su identidad, cultura, autonomía y libre determinación.

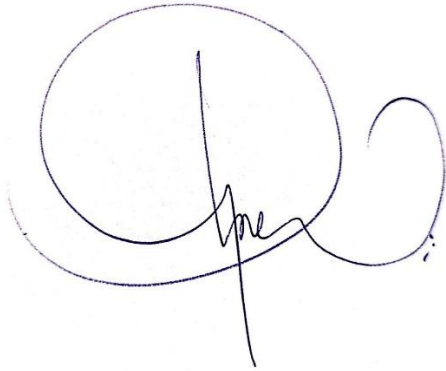
**Artículo XX.** Es deber del Estado prevenir y proteger de ataques, amenazas, intimidaciones, hostigamientos, persecución o cualquier tipo de agresión o represalia en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y de la Naturaleza y sus familias, organizaciones y comunidades, como consecuencia del ejercicio de su labor.

Es deber del Estado exigir a las personas naturales, jurídicas y organizaciones el respeto de los derechos de personas defensoras de derechos humanos, de la Naturaleza y animales así como la prevención, investigación, enjuiciamiento de quienes resulten responsables de las agresiones cometidas en su contra, quienes también tendrán derecho a la reparación y a garantías de no repetición.

Una ley determinará un sistema nacional integral de protección a las personas defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza, para ello se deberá considerar los estándares internacionales de derechos humanos y el sistema internacional ambiental.

### III. Patrocinan

 <p>Constanza San Juan S Asamblea Constituyente Atacama - D.A.</p> <p>Constanza San Juan Standen, Distrito 4 16.098.584-4</p>	 <p>Francisco Caamaño Rojas, Distrito 14 17.508.639-0</p>
 <p>Alvin Saldaña M. Gustafsson DIS</p> <p>Alvin Saldaña, Distrito 15 13.048.900-1</p>	 <p>Camila Zárate Zárate, Distrito 7 18.732.596-k</p>
 <p>Ivanna Olivares 17.486.167-6 Ivanna Olivares Miranda.</p> <p>Ivanna Olivares Miranda, Distrito 5 17.486.167-6</p>	 <p>Manuela Royo, Distrito 23 15.383.358-3</p>
 <p>Vanessa Hope, Distrito 21 13.902.978-k</p>	 <p>Malucha Pinto Solari, Distrito 13 4.608.207-9</p>

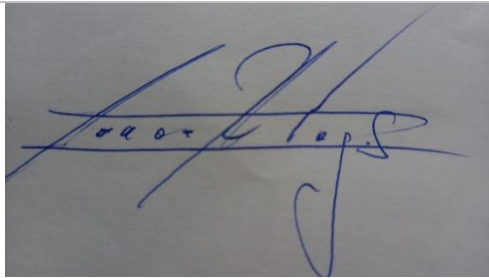


Gloria Alvarado Jorquera, Distrito 16  
9.277.965-3

Elisa Giustinianovich Campos, D28  
15.855.912-9



Elisa Giustinianovich Campos, Distrito 28  
15.855.912-9



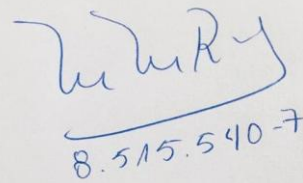
Mario Vargas Vidal, Distrito X  
9845716-k



Carolina Videla Osorio  
10516775-k  
Distrito 1



Loreto Vallejos Dávila, Distrito 15  
13.912.179-1



8.515.540-7

María Magdalena Rivera Iribarren

María Magdalena Rivera Iribarren, Distrito 8  
8.515.540-7



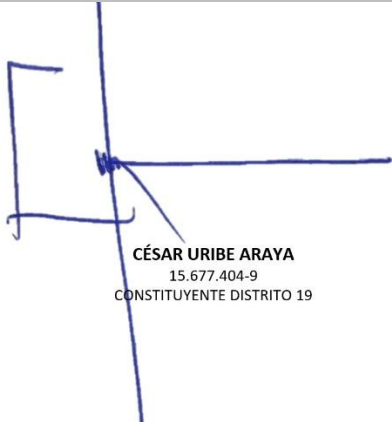
Juan José Martín Bravo, Distrito 12  
19.136.454-6



Dayyana González Araya  
Convencional Constituyente Distrito 3

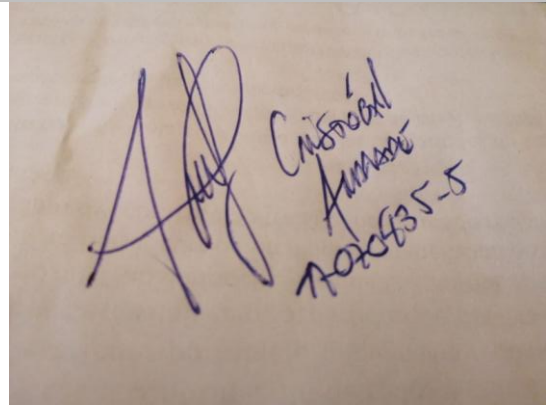
Dayyana González Araya, Distrito 3  
16614355-1





CÉSAR URIBE ARAYA  
15.677.404-9  
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

César Uribe Araya, Distrito 19  
15.677.404-9



Cristobal Andrade, Distrito 6  
17.070.435-5